



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Recibe original
Andrea Abigail Velazquez Alcaraz
17/sep/24

Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.386/24
Asunto: Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 04 de septiembre de 2024

FJA ESPECIALISTAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.,
Presente. –

Número de Expediente: SEMARNAT.35.3.197/2024.

En atención a la solicitud recibida en fecha 10 de julio de 2024 registrada con el número de bitácora **19/IG-0154/07/24** y a la información adicional registrada con el número de documento **19DER-01442/2408** ambas presentadas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León por la empresa **FJA ESPECIALISTAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, quien cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **FEA1902600686**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **la promovente** y es representada por el C. Oscar Ricardo Zepeda Palacios, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 7,112 de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 10 de julio de 2024, con el número de bitácora **19/IG-0154/07/24**, se presentó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León la solicitud para la obtención de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a favor de **la promovente**, y que una vez analizada la información proporcionada, se le solicitó información adicional para aclarar y/o modificar la misma, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, mediante el oficio número 139.003.01.344/24 de fecha 08 de agosto de 2024.
2. Que el oficio número 139.003.01.344/24 de fecha 08 de agosto de 2024, fue notificado en fecha 20 de agosto de 2024 con un plazo de 10 días hábiles venciendo el plazo para presentar la información requerida en fecha 03 de septiembre de 2024.
3. Que en fecha 28 de agosto de 2024, la promovente dio respuesta al oficiomencionado en el Resultando 1, misma que fue registrada mediante el número de documento **19DER-01442/2408**.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-008D-24



Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
1.	Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido;
2.	Fosfito dibásico de plomo
3.	Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido
4.	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido)
5.	Baterías de litio
6.	Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato
7.	Subproductos de la fundición del aluminio o subproductos de la refundición del aluminio
8.	Polvo metálico que experimenta calentamiento espontáneo
9.	Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio
10.	Metales alcalinoterreos amalgama sólida de
11.	Potasio metálico, aleaciones sólidas de
12.	Perclorato de plomo en solución
13.	Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material inflamable, corrosivo relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)
14.	Pinturas corrosivas inflamables (incluidos pinturas, lacas, esmaltes, colores, goma laca barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o material corrosivo, inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)
15.	Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen líquidos inflamables)
16.	Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustible contenidos en un equipo, que contienen sustancias que reaccionan con el agua
17.	Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustible embalados con un equipo, que contienen sustancias corrosivas
18.	Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustible contenidos en un equipo, que contienen hidrógeno en un hidruro metálico
19.	Cartuchos para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible instalados en un equipo o cartuchos para pilas de combustibles embalados con un equipo, que contienen gas licuado inflamable
20.	Baterías de ion litio (incluidas las baterías poliméricas de ion litio)



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
21.	Baterías de ion litio instaladas en un equipo o baterías de ion litio embaladas con equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio)
22.	Dispersión de metales alcalinos, inflamable o dispersión de metales alcalinoterreos, inflamable
23.	Plástico contaminado con plomo
24.	Escorias del proceso de fundición de zinc
25.	Escorias del proceso de fundición de plomo
26.	Escorias del proceso de fundición de aluminio
27.	Aceites lubricantes gastados
28.	Aceites dieléctricos gastados
29.	Aceites solubles, para tratamiento térmico de metales y refrigerantes
30.	Adhesivos caducos o fuera de especificación
31.	Agua con ácidos (clorhídrico, glacial, nítrico y sulfúrico)
32.	Anticongelante usado caduco o fuera de especificación
33.	Agua contaminada con productos de limpieza de metales, compresores, productos alcalinos
34.	Agua con thinner provenientes de la limpieza de piezas con grasa
35.	Aguas con aceite hidráulico o mineral provenientes de piezas de compresores de climas o equipos de refrigeración
36.	Agua con productos alcalinos
37.	Agua contaminada con solventes y/o aceites
38.	Ácidos gastados (clorhídrico, glacial, nítrico y sulfúrico)
39.	Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los lodos filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, las mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial
40.	Bandejas, cartuchos consumibles de equipo electrónico obsoleto
41.	Baterías eléctricas usadas
42.	Baterías desechables gastadas alcalinas y níquel-cadmio (automotrices, de montacargas e industriales)
43.	Envases vacíos (botes de aerosol, porrones, cubetas, tambores, totes) de diferentes capacidades impregnados con residuos como desengrasantes, pinturas base solvente, aceites minerales, aceites hidráulicos, aceite de motor, aceite dieléctrico, aceites solubles, thinner, acetona, acetato metilo, aromina, alcohol isopropílico, butil cellosolve, alcohol bencílico, metil cetona, metil isobutil cetona, tolueno, xileno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, percloroetileno, resinas fenólicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida, combustóleo gastado o contaminado



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
44.	Esteres gastados (residuos de esteres, metanoato de metilo, metil butanoato, metil silicato, acetato de isoamilo, esterato de glicerina, acetato de isoamilo, acetato de bencilo, formiato de etilo)
45.	Equipo electrónico (carcasas y monitores) obsoleto
46.	Materiales textiles (estopas y trapos) contaminados con lubricantes
47.	Fibra de vidrio y sus residuos
48.	Diésel, gasolina y naftas usados para la limpieza de partes mecánicas en talleres automotrices
49.	Lamparas fluorescentes, led y de vapor mercurio
50.	Resinas fenológicas, resinas alquídicas, resina de poliester gastadas o caducas
51.	Material textil (estopa, trapos, guantes) contaminado con aceite y pintura
52.	Escorias de fundición de zinc, aluminio y plomo

Para 01 (uno) vehículo con una capacidad de carga de 17 (diecisiete) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos con domicilio de encierro de las unidades en **Calle Independencia núm 304, Colonia Centro de Guadalupe, Municipio Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.**

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
419D/24	CHEVROLET	1999	C2 CAJA CERRADA	3GCJC54K2XM104310	71BE9A	17 Ton.

Las cuales estarán sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Oficina de Representación a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.



3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la oficina de representación, de los residuos



peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.

8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.

9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Se prohíbe el almacén o acopio de los residuos peligrosos en los vehículos aquí autorizados durante su pernocta.

14. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

15. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

16. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en el presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a la promovente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LOPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese el presente oficio al C. Oscar Ricardo Zepeda Palacios, en su carácter de representante legal de la empresa **FJA ESPECIALISTAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

POHM/ANBE/SGO/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0154/07/24 Y Número de Documento: 19DER-01442/2408

